

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 15 de junio del 2022

AÑO CXLIV

Nº 111

72 páginas

15 de Junio

Día Nacional  
del Árbol



"Aquel que planta un árbol,  
planta una esperanza"

Lucy Larcom

## COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez  
**Presidenta**

Aracelly Salas Eduarte      Xiomara Priscilla Rodríguez  
 Hernández

**Primera secretaria**                      **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.— Exonerado.—( L10221- IN2022652415 ).

**N° 10237**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
 DECRETA:

## DECLARATORIA DE OBRA SINFÓNICA DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara la obra titulada “Obra Sinfónica Bicentenario 2021”, de la artista nacional Amelia Barquero Trejos, cédula de identidad uno- cero tres cuatro seis- cero cinco nueve nueve (1-0346-0599), como Obra Sinfónica del Bicentenario de la Independencia.

La obra se encuentra registrada en la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica, ACAM, según la siguiente ficha internacional:

- Título de la Obra: OBRA SINFÓNICA BICENTENARIO 2021
- Código de Obra: 5200816
- Compositora: AMELIA BARQUERO TREJOS
- IPI Name: 479.86.05.94

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

## COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez  
**Presidenta**

Aracelly Salas Eduarte      Xiomara Priscilla Rodríguez  
 Hernández

**Primera secretaria**                      **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**Ejecútese y Publíquese.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.— Exonerado.—( L10237 - IN2022652417 ).

**N° 10250**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
 DECRETA:

REFORMA DE LA LEY 6093, DE 20 DE OCTUBRE DE 1977 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO LEY DE CREACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA) Y CREACIÓN DE LA JUNTA DE FOMENTO DE LA PLURICULTURALIDAD LIMONENSE Y SUS MANIFESTACIONES

ARTÍCULO 1- Se crea la Junta de Fomento de la Pluriculturalidad Limonense sus Manifestaciones desconcentrado del que Cantón estará Central adscrito de

Limón a la Municipalidad (en adelante de la Junta), Limón como y tendrá las funciones de rector cantonal, sin rozar con las competencias correspondientes a esta municipalidad ni con las del Ministerio de Cultura y Juventud y tendrá los siguientes objetivos:

a.- Fomentar la diversidad pluricultural y multiétnica del cantón Central de Limón para organizar, estudiar e impulsar las manifestaciones culturales de la población limonense.

b.- Administrar el inmueble a que se refiere el artículo 5 de esta ley, que se destina a todas aquellas actividades culturales que se planifiquen por el Taller de Planificación del Fomento de las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonense (que se crea en el artículo 10 de esta ley), la propia Junta y el Concejo Municipal de Limón, en ese orden jerárquico, de menor a mayor, y cualquier otro inmueble a cargo de la Junta.

c.- Impulsar y apoyar planes, proyectos y programas culturales en el cantón Central de Limón, propiciando la participación de la población en las actividades culturales.

d.- Planificar, ejecutar y coordinar el Taller de Planificación del Fomento de las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonense, de acuerdo con el artículo 10 de esta ley.

e--Los demás objetivos que determine esta ley y el reglamento señalado en el artículo 9.

ARTÍCULO 2- En virtud de la competencia señalada en el artículo primero, la Junta podrá celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación y la explotación del inmueble y no podrá delegar esa función en ninguna persona física o jurídica. También, podrá realizar convenios y alianzas con empresas tanto públicas como privadas para lograr los objetivos que impulsa esta ley. En materia de convenios, este debe ser aprobado por el Concejo Municipal de Limón.

Además, la Junta podrá administrar todos aquellos inmuebles que determine la Municipalidad de Limón o que otras instituciones pongan en administración de la Junta vía convenio aprobado por ella y por el Concejo Municipal de Limón.

Se faculta a la Junta para que administre todos aquellos bienes muebles o inmuebles que esta reciba conforme a la ley, dichos bienes serán dedicados exclusivamente para las facultades establecidas en la presente ley.

La Municipalidad de Limón se encargará de recibir los ingresos de la Junta y girar los egresos que ella determine de acuerdo con lo que establezca el reglamento y no podrá darle ningún otro uso a los recursos que no sea los que determine la Junta mediante acuerdo. La Municipalidad podrá autorizar el uso de una “caja chica” a la Junta para facilitar su operación, la que se liquidará mediante los comprobantes correspondientes, lo cual también debe estar reglamentado.

ARTÍCULO 3- La Junta Directiva de la Junta será nombrada por el Concejo Municipal de Limón y estará integrada así:

a) Un representante nombrado por el Concejo Municipal de Limón.

b) Un representante joven de la terna presentada por la Junta Directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven de Limón. Para ello, considerarán a todos los grupos juveniles de instituciones y organizaciones del cantón de Limón, quienes podrán enviar el currículo de candidatos jóvenes, para que sean considerados en la terna.